

Artículo 43. *Prescripción de las faltas.*

Las faltas prescribirán:

Faltas leves: A los diez días.

Faltas graves: A los veinte días.

Faltas muy graves: A los sesenta días.

Estas prescripciones se entienden a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 44. *Abuso de autoridad.*

La empresa considerará como faltas muy graves y sancionará en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario, con infracción manifiesta y deliberada de un proceso legal y con perjuicio notorio para un inferior. En este caso, el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa, para que éste tramite la queja ante la Dirección de la empresa. Si la resolución de ésta no satisficiera al agraviado, éste o sus representantes legales lo pondrán en conocimiento de la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio.

ANEXO I

**Retribuciones mínimas con efectos 01.01.2005
(Euros/brutos) (3%)**

Categorías y/o niveles	Sueldo base		Antigüedad	
	Mes x 16	Año	Mes x 16	Año
Supervisor ventas	1.485,97	23.775,59	51,63	826,20
Jefe Administrativo:				
Zona 1	1.388,12	22.209,91	50,22	803,61
Zona 2	1.286,41	20.582,47	50,22	803,61
Zona 3	1.184,90	18.958,49	50,22	803,61
Jefe Sección Servicio				
Viajante	1.388,22	22.211,55	49,70	795,23
Promotor ventas	1.063,03	17.008,59	31,31	501,00
Administrativos:				
Nivel 1	838,15	13.410,48	25,11	401,71
Nivel 2	929,04	14.864,66	27,62	441,97
Nivel 3	994,20	15.907,11	28,96	463,47
Nivel 4	1.053,36	16.853,74	30,62	489,89
Nivel 5	1.107,90	17.726,39	32,30	516,85
Personal Almacén de Logística				
Encargado	1.338,85	18.743,90	60,31	844,31
Auxiliar de Encargado	1.076,20	15.066,78	42,35	592,90
Carretillero	1.178,33	16.496,57	39,88	558,33
M. Especializado	961,60	13.462,35	28,81	403,27
Administrativos:				
Nivel 1	961,60	13.462,35	28,81	403,27
Nivel 2	1.065,86	14.922,11	31,70	443,92
Nivel 3	1.140,62	15.968,70	33,23	465,20
Nivel 4	1.208,53	16.919,43	35,16	492,25
Nivel 5	1.271,11	17.795,58	37,08	519,13
Nivel 6	1.347,35	18.862,97	38,99	545,86
Nivel 7	1.592,66	22.297,16	57,61	806,54

El personal con categoría y/o nivel no contemplada en tabla la mantendrá «ad personam», así como su estructura salarial, hasta tanto sea aplicada la valoración de puestos de trabajo

ANEXO II

Dietas y kilometraje

Dietas

Categoría-función	Completa	Comida	Cena	Alojamiento
Jefe Regional, Delegado y Jefe de Almacén	Gastos a justificar			*
Supervisor de Ventas y Jefe Advtv.	68,82	15,22	9,82	43,78
Asistente Comercial	66,21	15,22	9,82	41,17
Encargado, Administrativos y resto	64,56	15,22	9,82	39,52

Desplazamiento al extranjero: Gastos a justificar.
Kilometraje: 0,24 €/kilómetro.

* Hoteles de tres/cuatro estrellas.

2850

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo estatal de perfumería y afines.

Visto el texto de la revisión salarial retroactiva correspondiente al año 2005 y la actualización salarial del año 2006 del Convenio Colectivo Estatal de Perfumería y Afines (publicado en el BOE de 21.9.04) (Código de Convenio n.º 9904015) que fue suscrito con fecha 18 de enero de 2006 por la Comisión Mixta del Convenio en la que están integradas la organización empresarial STANPA y las sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC.OO firmantes del Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de febrero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO DE PERFUMERÍA Y AFINES PARA PROCEDER A LA REVISIÓN SALARIAL RETROACTIVA DE 2005 Y A LA ACTUALIZACIÓN SALARIAL PARA 2006

En Madrid, siendo las 11:00 horas del día 16 de enero de 2006, se reúnen en los locales de STANPA (P.º de la Castellana, 159 -1.º -Madrid) los señores que a continuación se relacionan, miembros integrantes de la Comisión Mixta del Convenio Estatal de Perfumería y Afines, representantes de las Centrales Sindicales F.I.A.—U.G.T. y F.I.T.E.Q.A.—CC.OO., y de la Organización Empresarial S.T.A.N.P.A.

Por U.G.T.:

D. Javier Hernández.

D. José Luis Dorado Barreno.

D. Jesús Manuel Martín Hernández.

Por CC.OO.:

Dña. Pilar García.

D. José Parra Vara.

D. Luis García.

Por S.T.A.N.P.A.:

Dña. Eulalia Alfonso Botello.

D. Javier Pitarch Belles.

D. Miguel García Acebrón.

Dña. María Soledad González Terán.

D. Diego Galán Trinidad.

Dña. Gemma Carbonell Muntal.

D. Fernando González Hervada.

Asesor: D. Fernando Magariños Munar.

Efectuadas las deliberaciones correspondientes, las partes adoptan los siguientes acuerdos:

I. Revisión Salarial de 2005.

Una vez constatado que el I.P.C. establecido por el I.N.E. a 31 de Diciembre de 2005 respecto a 31 de Diciembre de 2004 ha sido el 3,7%, se acuerda de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Convenio («Cláusula de revisión salarial»), realizar una revisión salarial en el exceso sobre el IPC previsto para 2005, utilizado como referencia para el incremento de ese año, y que fue del 2%. Por lo tanto, la revisión salarial a realizar será de 1,7%.

Teniendo en cuenta, además, que el incremento pactado para el repetido año 2005 fue del IPC más un 0'5 adicional, el incremento definitivo para 2005 será el 4,2% (3,7%+0'5%). La revisión retroactiva del 1,7% sobre la Masa Salarial Bruta de 2004 se abonará con efectos de primero de enero de 2006.

Asimismo, queda reajustada, como a continuación se expresa, para el año 2005 la tabla de Salarios Mínimos Garantizados de los Grupos Profesionales, fijada en el artículo 31 del Convenio, los cuales con respecto a 31 de diciembre de 2004 experimentan un incremento definitivo del 4,2% (el 2'5% acordado en Convenio más el 1,7% consecuencia de la desviación del IPC):

Grupo 1: 12.058,52 euros.
 Grupo 2: 12.902,61 euros.
 Grupo 3: 13.987,89 euros.
 Grupo 4: 15.555,53 euros.
 Grupo 5: 17.726,04 euros.
 Grupo 6: 20.740,68 euros.
 Grupo 7: 25.202,37 euros.
 Grupo 8: 31.955,14 euros.

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores con jornada completa será de 12.058,52 euros brutos anuales para 2005.

Igualmente quedan definitivamente fijados para 2005 los pluses recogidos en el artículo 36 del Convenio, el cual queda consecuentemente modificado, en las siguientes cuantías:

Grupo 1: 21,18 euros/día.
 Grupo 2: 22,68 euros/día.
 Grupo 3: 24,59 euros/día.
 Grupo 4: 27,32 euros/día.
 Grupo 5: 31,12 euros/día.
 Grupo 6: 36,46 euros/día.
 Grupo 7: 44,29 euros/día.
 Grupo 8: 56,15 euros/día.

Para 2005, queda modificado el artículo 46 del Convenio en relación a la cuantía de las dietas, de la siguiente forma:

1 comida: 16,40 euros.
 2 comidas: 28,02 euros.
 Dieta Completa: 55,87 euros.

Por lo que respecta al kilometraje, de conformidad con el contenido del artículo 34 del Convenio, no se reajustará su cuantía y solo se actualizará en su base de cálculo para aplicación de futuros incrementos, estableciéndose ésta en 0,27 euros/km.

II. Actualización salarial para 2006.

De conformidad con el artículo 32, apartados II-B y III, del Convenio colectivo vigente, una vez depurado el concepto Masa Salarial Bruta 2005, de acuerdo con los epígrafes 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado I del citado artículo, se procederá a incrementar ésta para el año 2006 en un 2,5% (IPC previsto por el Gobierno para 2006 -2%-más 0,5 %).

De acuerdo con el artículo 32.II.B, del incremento del 2,5% sobre la M.S.B. se detraerá en concepto de reserva el 0,38% para aplicarlo según establece el art. 32.II.A.1.

No obstante lo anterior, para el año 2006 la tabla de Salarios Mínimos Garantizados de los Grupos Profesionales, recogida en el art. 31 del Convenio, se incrementará un 2,5% (IPC previsto por el Gobierno para 2006 -2%-más 0'5%), quedando fijada de la siguiente forma:

Grupo 1: 12.359,98 euros.
 Grupo 2: 13.225,18 euros.
 Grupo 3: 14.337,59 euros.
 Grupo 4: 15.944,42 euros.
 Grupo 5: 18.169,19 euros.
 Grupo 6: 21.259,20 euros.
 Grupo 7: 25.832,43 euros.
 Grupo 8: 32.754,02 euros.

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores con jornada completa será de 12.359,98 euros brutos anuales para 2006.

Asimismo, quedan fijados para 2006 los pluses recogidos en el artículo 36 del Convenio, el cual queda consecuentemente modificado, en las siguientes cuantías:

Grupo 1: 21,71 euros/día.
 Grupo 2: 23,25 euros/día.
 Grupo 3: 25,20 euros/día.
 Grupo 4: 28,00 euros/día.
 Grupo 5: 31,90 euros/día.
 Grupo 6: 37,37 euros/día.
 Grupo 7: 45,40 euros/día.
 Grupo 8: 57,55 euros/día.

Para 2006, queda modificado el artículo 46 del Convenio en relación a la cuantía de las dietas, de la siguiente forma:

1 comida: 16,81 euros.
 2 comidas: 28,72 euros.
 Dieta Completa: 57,27 euros.

Por lo que respecta al kilometraje, de conformidad con el contenido del artículo 34 del Convenio, no se reajustará su cuantía y solo se actualizará en su base de cálculo para aplicación de futuros incrementos, estableciéndose ésta en 0,28 euros/km.

2851 *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo estatal de empresas de mensajería.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Mensajería (publicado en el BOE de 4.8.04) (Código de Convenio n.º 9903425) que fue suscrito con fecha 18 de enero de 2006 de una parte por la Asociación Española de Empresas de Mensajería en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales UGT y CC.OO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de febrero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

Tabla salarial definitiva 2005

Categorías profesionales	Salario mensual €
Jefe 1. ^a	973,77
Jefe 2. ^a	905,09
Oficial 1. ^a	884,10
Oficial 2. ^a	770,24
Auxiliar	647,96
Aspirante de 16 y 17 años	540,90 *
Ordenanza	574,34
Vigilante	564,97
Encargado de oficios varios	837,38
Oficial de oficios varios	758,90
Mozo o Peón	574,34
Andarín	574,34
Conductor	736,32
<i>Artículo 31. Retribución mínima garantizada</i>	
Mensajero	647,96

* Salario Mínimo Interprofesional para 2006